REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al numeral primero del auto que inadmitió la demanda y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez